

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE EXPRESIÓN GRÁFICA Y CARTOGRAFÍA DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

(Aprobado en Consejo de Departamento del 17 de Mayo de 2012)

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

- Art. 1. Naturaleza
- Art. 2. Competencias
- Art. 3. Composición

TÍTULO I: ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

- Art. 4. Órganos del Departamento

CAPÍTULO I: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª: CONSEJO DE DEPARTAMENTO

- Art. 5. Competencias
- Art. 6. Composición
- Art. 7. Convocatoria de elecciones
- Art. 8. Comisión Electoral
- Art. 9. Procedimiento electoral

SECCIÓN 2ª: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

- Art. 10. Competencias
- Art. 11. Composición

SECCIÓN 3ª: FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

- Art. 12. Régimen de sesiones del Consejo de Departamento
- Art. 13. Régimen de sesiones de la Comisión Permanente del Consejo de Departamento
- Art. 14. Régimen jurídico y funcionamiento de los órganos colegiados

CAPÍTULO II: ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN 1ª: DIRECTOR O DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO

- Art. 15. Competencias
- Art. 16. Elección
- Art. 17. Mandato, remoción, nombramiento y cese

SECCIÓN 2ª: SUBDIRECTOR O SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO

- Art. 18. Nombramiento y cese
- Art. 19. Funciones

SECCIÓN 3ª: SECRETARIO O SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO

- Art. 20. Nombramiento, sustitución y cese
- Art. 21. Funciones

TÍTULO II: ÓRGANOS INSTRUMENTALES DEL DEPARTAMENTO

- Art. 22. Comisiones consultivas del Departamento
- Art. 23. Coordinadores o coordinadoras de ámbito de conocimiento.

TÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

- Art. 24. Medios materiales
- Art. 25. Gestión presupuestaria

TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO

- Art. 26. Reforma del Reglamento

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera. De las personas integrantes del Consejo de Departamento
- Segunda. Mandato del director o de la directora del Departamento
- Tercera. De los ámbitos de conocimiento del Departamento

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

El Departamento de Expresión Gráfica y Cartografía, adscrito a la Escuela Politécnica Superior, es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de los ámbitos del conocimiento que lo componen, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como de apoyar y fomentar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado adscrito al mismo, y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por el Estatuto de la Universidad y por la legislación vigente.

Artículo 2. Competencias

Corresponden al Departamento las siguientes competencias:

- a) Desarrollar y coordinar la docencia de las distintas disciplinas correspondientes a sus ámbitos de conocimiento, de acuerdo con los planes de estudio de títulos oficiales y la organización docente de las facultades, escuelas o centros responsables de las mismas.
- b) Proponer y desarrollar enseñanzas propias de posgrado y especialización y apoyar las actividades e iniciativas docentes de quienes lo integran.
- c) Proponer y desarrollar, en su caso, enseñanzas de doctorado en los términos que establezca el Consejo de Gobierno.
- d) Impulsar la investigación propia y apoyar las actividades e iniciativas investigadoras de sus integrantes.
- e) Proporcionar asesoramiento científico, técnico y artístico a personas físicas o entidades públicas o privadas en el ámbito de sus competencias.
- f) Colaborar en el desarrollo de procesos de mejora de la calidad docente e investigadora, así como participar en las actividades de evaluación de la calidad docente e investigadora de su personal docente e investigador, y de la prestación del servicio por parte de su personal de administración.
- g) Promover actividades de extensión universitaria, a propuesta de sus miembros.
- h) Procurar la renovación y el enriquecimiento científico, técnico, artístico y pedagógico de quienes lo integran.
- i) Colaborar en la elaboración de los planes de estudio y en la programación de las restantes actividades docentes que afecten a sus ámbitos de conocimiento.
- j) Organizar y proponer su plantilla docente e investigadora y de personal de administración y servicios, en los términos de la programación propia de la Universidad.
- k) Participar en los procedimientos de selección y promoción del personal docente e investigador, así como del personal de administración y servicios que integre el Departamento, de acuerdo con lo que establezca la normativa vigente y los reglamentos de la Universidad.
- l) Administrar su presupuesto y gestionar los medios materiales de conformidad con la planificación económica y contable de la Universidad.
- m) Cooperar con los demás órganos y unidades de la Universidad en la realización de sus funciones.
- n) Promover contratos con personas, universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de las enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación
- o) Cualquier otro cometido que les asignen las leyes, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 3. Composición

Pertenecen al Departamento:

- a) El personal docente e investigador adscrito al Departamento.
- b) El personal investigador en formación adscrito al Departamento.
- c) El alumnado matriculado en alguna de las materias de enseñanzas oficiales impartidas por el Departamento.
- d) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento

TÍTULO I: ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 4. Órganos del Departamento

El gobierno, la representación y la administración del Departamento se articula a través de los siguientes órganos:

- a- Colegiados:
 - El Consejo de Departamento.
 - La Comisión Permanente del Consejo de Departamento.
- b- Unipersonales:
 - El director o la directora del Departamento.
 - El subdirector o la subdirectora del Departamento, en su caso, siempre que proceda su designación conforme a los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
 - El secretario o la secretaria del Departamento.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª: CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 5. Competencias

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar y aprobar la propuesta de Reglamento de régimen interno, así como su modificación.
- b) Elegir y remover, en su caso, al director o la directora del Departamento.
- c) Elaborar informes relativos a la creación, modificación, denominación, adscripción y supresión de departamentos.
- d) Aprobar la propuesta de modificación de las plantillas de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios.
- e) Elegir y remover, en su caso, a representantes del Departamento en las distintas comisiones del centro o de la Universidad.
- f) Proponer la convocatoria de las plazas vacantes de los cuerpos docentes universitarios y elevar la propuesta de las y los integrantes de las comisiones conforme a lo previsto en el Estatuto de la Universidad.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador.
- h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- i) Aprobar la propuesta de presupuesto y la liquidación de cuentas del mismo.
- j) Establecer las necesidades de personal y materiales que sean precisas para el desarrollo de las actividades del Departamento.
- k) Aprobar el plan de actuación docente e investigadora y la memoria anual del Departamento, antes del inicio de cada curso académico.

- l) Emitir, en su caso, informe de adscripción de sus integrantes a institutos universitarios de investigación.
- m) Distribuir la actividad docente entre sus miembros y supervisar la calidad de la docencia que se imparte.
- n) Proponer y desarrollar enseñanzas propias de posgrado y especialización y, en su caso, enseñanzas de doctorado en materias de sus ámbitos de conocimiento o en colaboración con otros departamentos, institutos universitarios de investigación u otros centros.
- o) Conocer, coordinar y difundir las actividades investigadoras de quienes integran el Departamento.
- p) Informar preceptivamente y proponer la designación de integrantes de las comisiones evaluadoras para la obtención del grado de doctor/a.
- q) Proponer, previo informe del Consejo de Gobierno, el nombramiento de colaboradores honoríficos con funciones de apoyo y asistencia a la enseñanza, así como para realizar tareas de investigación, entre especialistas de reconocida competencia que acrediten experiencia profesional fuera del ámbito académico universitario
- r) Emitir informe sobre la concesión de licencias por estudios a su profesorado para realizar actividades docentes o investigadoras vinculadas a una universidad, instituto o centro de investigación, nacional o extranjero
- s) Conocer, mediante el informe de la directora o del director, el estado de ejecución del presupuesto asignado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- t) Cualquier otra que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 6. Composición

1. El Consejo de Departamento, órgano de gobierno del mismo, está formado por:
 - a- Integrantes natos: Lo será todo el personal docente e investigador doctor y el personal docente e investigador con vinculación permanente al Departamento, que constituirán el 75 % del Consejo.
 - b. Integrantes representantes de los distintos colectivos, que constituirán el 25 % restante, de acuerdo con la siguiente distribución:
 - 10 % que se elegirá por y entre el personal docente e investigador sin vinculación permanente y el personal investigador en formación. En el caso de que el número de representantes a elegir que corresponda a este colectivo sea igual o superior al número de ámbitos de conocimiento que componen el Departamento, los ámbitos de conocimiento se constituirán a estos efectos en circunscripciones electorales, y los representantes se repartirán proporcionalmente a los miembros de este colectivo en cada ámbito de conocimiento, asegurando un representante por ámbito de conocimiento.
 - 10 % que se elegirá por y entre los estudiantes matriculados en las asignaturas de estudios oficiales que imparta el Departamento.
 - 5 % que se elegirá por y entre el personal de administración y servicios destinado en el Departamento.

Las fracciones iguales o superiores a 0.50 que resulten del reparto se corregirán por exceso y las inferiores por defecto (este criterio es de aplicación a todo este apartado b).

En todo caso se garantizará al menos una persona representante por cada colectivo.

2. La parte electiva del Consejo de Departamento se renovará cada dos años mediante elecciones convocadas al efecto por el director o directora, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y, en los aspectos no previstos, en la normativa propia de la Universidad que sea de aplicación.

Artículo 7. Convocatoria de elecciones

1. La elección del personal representante se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, llevándose a cabo necesariamente dentro del periodo lectivo y sin que pueda coincidir con los plazos de convocatoria de exámenes ordinarios.
2. El sufragio es un derecho personal e indelegable, sin que sea admisible el voto por correo ni el voto anticipado.
3. Será elector y elegible el personal integrante del Departamento que, en su respectivo colectivo, se encuentre en servicio activo y efectivo, esté adscrito o matriculado por la modalidad de matrícula ordinaria.
4. Ninguna persona podrá ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo en más de un cuerpo y, en su caso, circunscripción electoral. El personal elector que pertenezca a más de uno deberá comunicar a la Comisión Electoral, en el plazo establecido, la adscripción a aquel en el que deseen ejercer su derecho de sufragio. En otro caso, la Comisión Electoral, de oficio, adscribirá al personal elector al cuerpo y circunscripción menos numeroso de entre los que forme parte.
5. Las elecciones serán convocadas un mes antes de la finalización del mandato, en sesión del Consejo de Departamento, durante la cual se aprobará el calendario electoral y se procederá al sorteo de las personas integrantes de la Comisión Electoral.
6. El calendario electoral incluirá las siguientes fechas y plazos:
 - a- Fecha de exposición pública del censo electoral provisional.
 - b- Plazo de adscripción a un cuerpo o circunscripción electoral para el personal elector que pertenezca a más de uno.
 - c- Plazo de presentación de reclamaciones contra el censo provisional.
 - d- Fecha de publicación del censo definitivo.
 - e- Plazo de presentación de candidaturas.
 - f- Fecha de proclamación provisional de candidaturas.
 - g- Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidaturas.
 - h- Fecha de proclamación definitiva de candidaturas.
 - i- Plazo de campaña electoral.
 - j- Fecha de la jornada de votación y horario.
 - k- Fecha de proclamación provisional de candidatos y candidatas electos.
 - l- Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de la proclamación provisional de candidatos y candidatas electos.
 - m- Fecha de proclamación definitiva de candidatos y candidatas electos.
7. La convocatoria de elecciones, junto con el calendario electoral, se hará pública en los tablones de anuncios del Departamento y, en su caso, en su página web, y será remitido al Consejo de Estudiantes.

Artículo 8. Comisión Electoral

1. La Comisión Electoral estará formada por una profesora o profesor con vinculación permanente a la Universidad que ejercerá la presidencia, un miembro del personal de administración y servicios, que será el secretario o la secretaria, y un integrante del colectivo de estudiantes, que actuará como vocal, todas ellos adscritos al Departamento.

Las personas integrantes de la Comisión Electoral, así como sus suplentes, se designarán mediante sorteo público celebrado en Consejo de Departamento.

2. Las personas integrantes de la Comisión Electoral son inelegibles, salvo renuncia. En tal caso se sustituirán por la persona suplente que corresponda.

Cuando exista imposibilidad manifiesta de sustitución entre las personas integrantes de un determinado colectivo, el director o la directora del Departamento podrá variar la composición de la Comisión Electoral y realizar un nuevo sorteo para designar a las nuevas personas integrantes.

3. Las competencias de la Comisión Electoral son:
 - a- Publicar el censo provisional del personal elector.
 - b- Resolver, en su caso, las reclamaciones contra el censo provisional y aprobar el censo definitivo.
 - c- Determinar el número de representantes a elegir en cada colectivo y, en su caso, circunscripción electoral, de forma directamente proporcional a los porcentajes establecidos en el artículo 6.
 - d- Proclamar provisionalmente las candidaturas presentadas, una vez comprobadas las causas de inelegibilidad.
 - e- Resolver, en su caso, las reclamaciones contra la proclamación provisional de candidaturas y proceder a su proclamación definitiva.
 - f- Constituirse en mesa electoral, el día fijado para el acto de la votación.
 - g- Proclamar provisionalmente los candidatos y candidatas electos.
 - h- Resolver, en su caso, las reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos y candidatas electos y proceder a su proclamación definitiva.
 - i- Interpretar y aplicar la normativa electoral y cualquier otra que se derive de la misma que sea procedente para el adecuado desarrollo de los procedimientos electorales.
4. La Comisión Electoral tendrá su sede en la secretaría del Departamento, dónde se remitirán las consultas y reclamaciones dirigidas a la misma.
5. Los acuerdos de la Comisión Electoral se adoptarán por mayoría simple. El quórum necesario para la constitución de la Comisión Electoral requerirá la presencia de al menos dos de sus componentes.
6. Los acuerdos de la Comisión Electoral son recurribles en alzada ante el rector o la rectora de la Universidad de Alicante.
7. Finalizado el proceso electoral, la Comisión Electoral remitirá a la secretaría del Departamento toda la documentación derivada para su archivo y custodia.

Artículo. 9. Procedimiento electoral

1. Las personas integrantes de la Comisión Electoral, titulares y suplentes, se reunirán antes del inicio de la votación al objeto de su constitución en mesa electoral. Las personas suplentes sustituirán a sus respectivos titulares en caso de ausencia de éstos.

Si por incomparecencia de alguna de las personas integrantes de la mesa electoral no fuera posible su constitución, quienes se hallen presentes podrán designar a las personas más idóneas y siempre que fuera posible dentro del mismo colectivo para garantizar el buen desarrollo de la elección, o encomendar dicha designación al director o la directora del Departamento.

2. Cuando el número de representantes a elegir sea igual o superior al de electores, los integrantes del colectivo en el que se den tales circunstancias serán proclamados, por la Comisión Electoral, integrantes del Consejo de Departamento.
3. Cuando el número de candidaturas presentadas sea igual o inferior al número de representantes a elegir, no será necesario realizar la votación, resultando proclamados/as como integrantes del Consejo de Departamento tales candidatos y candidatas.

4. Cuando dos o más candidatos o candidatas obtengan el mismo número de votos, se dará preferencia para su proclamación como integrante del Consejo de Departamento al candidato o candidata que lleve más tiempo perteneciendo a la Universidad de Alicante al cuerpo electoral por el que ha presentado su candidatura. En el caso del alumnado, se elegirá la persona de mayor edad.

SECCIÓN 2ª: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 10. Competencias

Las competencias de la Comisión Permanente serán aquellas que le delegue el Consejo de Departamento. No serán delegables las establecidas en los apartados a), b), d), e), i) y n) del artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 11. Composición

La Comisión Permanente del Consejo de Departamento estará formada por:

- La directora o el director del Departamento.
- La subdirectora o el subdirector del Departamento, en su caso.
- La secretaria o el secretario del Departamento.
- Un/a representante por cada ámbito de conocimiento, que tenga vinculación permanente con la Universidad y que preste servicios a tiempo completo, elegido/a por y entre el profesorado de dicho ámbito que sea integrante nato del Consejo de Departamento.
- Un/a representante del personal docente e investigador sin vinculación permanente y el personal investigador en formación, elegido/a por y entre las personas integrantes de este colectivo que formen parte del Consejo de Departamento.
- Un/a representante de los estudiantes, elegido/a por y entre las personas integrantes de este colectivo que formen parte del Consejo de Departamento.
- Un/a representante del personal de administración y servicios, elegido/a por y entre las personas integrantes de este colectivo que formen parte del Consejo de Departamento.

SECCIÓN 3ª: FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 12. Régimen de sesiones del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento se reunirá:

- a- En sesión ordinaria, al menos dos veces al semestre.
- b- En sesión extraordinaria siempre que sea convocado por el director o la directora, a iniciativa propia o cuando lo soliciten, al menos, una quinta parte de sus miembros.

Presidirá las sesiones el director o la directora del Departamento, actuando como secretario o secretaria el/la del Departamento.

Artículo 13. Régimen de sesiones de la Comisión Permanente del Consejo de Departamento

La Comisión Permanente del Consejo de Departamento se reunirá tantas veces como sea necesario, a instancia del director o la directora o cuando lo soliciten, al menos, una quinta parte de sus integrantes.

Presidirà las sesiones el director o la directora del Departamento, actuando como secretario o secretaria el/la del Departamento.

Artículo 14. Régimen jurídico y funcionamiento de los órganos colegiados

1. La convocatoria de los órganos colegiados, que se comunicará por vía electrónica, corresponderá a su presidencia y deberá notificarse asegurando la recepción por sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo los casos de urgencia.

La convocatoria deberá contener el orden del día de la sesión, y la información sobre los temas objeto de la misma estará a disposición de las personas integrantes del órgano en igual plazo.

El orden del día será fijado por la presidencia, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de las personas integrantes del órgano, formuladas con la suficiente antelación.

La presidencia incluirá obligatoriamente en el orden del día los temas que le hayan sido presentados por escrito, con suficiente antelación, por un mínimo de un diez por ciento de las personas integrantes del órgano.

2. Salvo disposición contraria de este Reglamento, en primera convocatoria, el quórum para la válida constitución de los órganos colegiados a efecto de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos requerirá la presencia del presidente/a y secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos del resto de las personas integrantes del órgano.

Si no existiera quórum, el órgano colegiado se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera. A los efectos del apartado anterior, bastará con la presencia del presidente/a y secretario/a, o de quienes les sustituyan, y la asistencia de la tercera parte de las personas integrantes del órgano.

3. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple del personal asistente a la sesión, salvo aquellos casos en que la normativa vigente prevea otra mayoría.

Salvo previsión expresa en contrario en la normativa vigente, las referencias al régimen de acuerdos se computarán teniendo en cuenta el número de miembros que en cada momento compongan el órgano.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día de la sesión, salvo que esté presente todo el personal integrante del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

4. Los integrantes del órgano colegiado podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención o el sentido de su voto favorable, y los motivos que lo justifiquen. Podrán asimismo solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale la presidencia, el texto que se corresponda fielmente con la misma, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las personas integrantes del órgano colegiado que discrepen del acuerdo adoptado podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Las votaciones serán a mano alzada. No obstante, la votación será secreta cuando se trate de elección de personas o cuando así lo soliciten una quinta parte, al menos, de las personas asistentes.

5. Salvo disposición en contrario en la normativa vigente, cualquier integrante del órgano podrá delegar su derecho en otra persona que forme parte del mismo.

La delegación deberá constar por escrito y notificarse a la presidencia del órgano en el momento de la constitución de la sesión.

A los efectos de establecer quórum para la válida constitución del órgano así como las mayorías para la adopción de acuerdos, se considerará presente la persona integrante del órgano que haya ejercido la delegación, y se otorgará eficacia al voto que emita, en su caso, la persona delegada.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN 1ª: DIRECTOR O DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 15. Competencias

1. Corresponden al director o a la directora del Departamento las siguientes competencias:
 - a- Representar al Departamento, dirigirlo y coordinar su gestión ordinaria.
 - b- Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Departamento y de la Comisión Permanente, asegurando el cumplimiento de las leyes y del presente Reglamento, dirigiendo y moderando las deliberaciones, así como suspenderlas cuando aprecie que concurre causa justificada.
 - c- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
 - d- Informar al Consejo de Departamento de los acuerdos adoptados y actuaciones seguidas por la Comisión Permanente.
 - e- Supervisar la ejecución de los planes de actividades a desarrollar por el Departamento y elaborar la memoria anual de las mismas.
 - f- Velar por el cumplimiento de la dedicación del personal docente e investigador.
 - g- Dirigir la actividad del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
 - h- Proponer al rector o a la rectora el nombramiento del secretario o de la secretaria y, en su caso, del subdirector o de la subdirectora.
 - i- Informar al Consejo de Departamento, al menos semestralmente, del estado de ejecución del presupuesto asignado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alicante.
 - j- Cualquier otra función que le atribuya el presente Reglamento, la legislación vigente y el Estatuto de la Universidad de Alicante, así como las que le puedan ser delegadas por el Consejo de Departamento.
2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, las funciones del director o de la directora serán asumidas, por el subdirector o la subdirectora del Departamento. Cuando el Departamento no cuente con esta figura, dichas funciones serán asumidas por el secretario o la secretaria del Departamento.

Artículo 16. Elección

1. El Consejo de Departamento elegirá a la directora o al director entre su profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad que preste servicios a tiempo completo.
2. La elección del director o de la directora de Departamento será por votación nominal y secreta. El voto será personal e indelegable, sin que resulte admisible el voto anticipado.
3. Con una antelación mínima de un mes a que concluya el periodo de mandato ordinario, se celebrará una sesión del Consejo de Departamento en la que se convocarán las elecciones, y se determinará la fecha y el horario de la sesión del Consejo de Departamento en la que haya de procederse a la votación, y que será convocada con este exclusivo objeto.
4. En la sesión del Consejo de Departamento en la que haya de llevarse a cabo la elección, con carácter previo al inicio de la misma, se procederá al sorteo público de la mesa electoral entre las personas integrantes del Consejo que estén presentes. No podrán formar parte de la misma los candidatos y candidatas.

La mesa electoral estará formada por tres miembros, procurando que estén representados los colectivos de: personal docente e investigador, alumnado y personal de administración y servicios.

La mesa electoral resolverá cuantas reclamaciones pudieran ocasionarse en la votación, escrutinio y proclamación del candidato o candidata electo/a y adoptará las medidas precisas para garantizar el secreto de la votación.

Actuará de presidente o de presidenta de esta sesión del Consejo de Departamento el personal docente e investigador de la mesa electoral. En caso de que la mesa esté compuesta por más de un integrante de este colectivo, la presidencia corresponderá a la persona de mayor antigüedad en la Universidad de Alicante.

5. Concluida la votación, la mesa electoral procederá, en la misma sesión del Consejo, al escrutinio, que tendrá carácter público.
6. Resultará elegido/a el candidato/a que obtenga el mayor número de votos. Los casos de empate se resolverán a favor del candidato/a de mayor categoría en los cuerpos docentes universitarios y, de persistir la igualdad, a favor de la persona de más antigüedad en la Universidad de Alicante en el correspondiente cuerpo.
7. Si no se presentara ninguna candidatura, el director o directora cesante o quien ejerza sus funciones continuará ejerciéndolas. En este caso, se efectuará una nueva convocatoria para la elección de director o directora en el plazo máximo de un mes.

Artículo 17. Mandato, remoción, nombramiento y cese.

1. El mandato del director o de la directora será de 2 años, siendo posible su reelección una sola vez de forma consecutiva.
2. El director o la directora del Departamento podrá ser removido/a por el Consejo de Departamento. La moción de censura deberá ser presentada, al menos, por una quinta parte de las personas integrantes del Consejo, requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas que lo componen.

Serán de aplicación en estos casos las previsiones contempladas en el artículo 83 del Estatuto de la Universidad de Alicante.

3. El nombramiento y el cese del director o de la directora, de acuerdo con las propuestas del Consejo de Departamento, corresponden al rector o a la rectora.

SECCIÓN 2ª: SUBDIRECTOR O SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 18. Nombramiento y cese

1. El subdirector o subdirectora, cuando proceda su designación conforme a los criterios que establezca el Consejo de Gobierno, será nombrado/a por el rector o rectora, a propuesta del director o directora de Departamento, de entre el profesorado adscrito al Departamento que cumpla los requisitos para ser director o directora.
2. El subdirector o subdirectora cesará en su cargo a petición propia, a propuesta del director o de la directora o cuando concluya el mandato de éste/a. En este último supuesto, continuará en su cargo interinamente en tanto no se produzca el nombramiento de nuevo director o de nueva directora.

Artículo 19. Funciones

El subdirector o subdirectora colabora con el director o la directora en el gobierno y dirección del Departamento, desempeñando cuantas funciones le asigne o delegue, y le sustituye en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

SECCIÓN 3ª: SECRETARIO O SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 20. Nombramiento, sustitución y cese.

1. El secretario o la secretaria será nombrado/a por el rector o la rectora, a propuesta del director o de la directora del Departamento, entre el profesorado a tiempo completo adscrito al mismo.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el secretario o la secretaria será sustituido por el subdirector o la subdirectora del Departamento por un plazo máximo de cuatro meses. Si transcurrido dicho plazo no se prevé su reincorporación, el director o la directora procederá a proponer el nombramiento de un nuevo secretario o nueva secretaria.
3. El secretario o secretaria cesará en su cargo a petición propia, a propuesta del director o de la directora o cuando concluya el mandato de éste/a. En este último supuesto, continuará en su cargo interinamente en tanto no se produzca el nombramiento de nuevo director o nueva directora.

Artículo 21. Funciones

Al secretario o a la secretaria corresponde la elaboración y custodia de las actas y documentos oficiales del Departamento, la colaboración en la coordinación de la gestión del mismo, dar fe de los acuerdos del Consejo, y en su caso de la Comisión Permanente, y cuantas funciones puedan serle encomendadas por el director o la directora.

TITULO II. ÓRGANOS INSTRUMENTALES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 22. Comisiones consultivas del Departamento

1. El Consejo de Departamento podrá crear y nombrar cuantas comisiones consultivas estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento del Departamento para tratar temas puntuales. El acuerdo de creación de las comisiones consultivas habrá de determinar los objetivos de las mismas.
2. Las comisiones consultivas, de existir, estarán integradas por:
 - El director o la directora del Departamento.
 - El subdirector o la subdirectora del Departamento.
 - El secretario o la secretaria del Departamento.
 - Los coordinadores o las coordinadoras de todos los ámbitos de conocimiento del Departamento o personas del Consejo en quien deleguen.
3. Las comisiones consultivas estarán presididas por el director o la directora o persona del Consejo en quien delegue y se disolverán una vez estudiado el tema correspondiente y haya sido elevado al Consejo de Departamento para su aprobación, si procede.

Artículo 23. Coordinadores o coordinadoras de ámbito de conocimiento

1. El coordinador o la coordinadora de ámbito de conocimiento se encargará de auxiliar a la Dirección del Departamento en los temas de docencia y gestión presupuestaria que afecten al ámbito de conocimiento que representa.

2. Al coordinador o a la coordinadora de ámbito de conocimiento corresponde convocar las reuniones del ámbito de conocimiento, elaborar el orden del día y elevar al Departamento los acuerdos y propuestas tomadas.
3. El coordinador o la coordinadora de ámbito de conocimiento será elegido/a entre las personas del ámbito de conocimiento, que sea integrante nato del Consejo de Departamento y preste servicios a tiempo completo.
4. El coordinador o la coordinadora de ámbito de conocimiento será elegido/a por un periodo máximo de dos años, requiriéndose la mayoría simple de quienes lo constituyan. El coordinador o la coordinadora de ámbito de conocimiento se podrá sustituir mediante una moción de censura que deberá ser presentada, al menos, por una quinta parte de las personas integrantes del ámbito de conocimiento, requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes.
5. Corresponde al director o a la directora del Departamento el nombramiento y cese de los coordinadores o de las coordinadoras, a propuesta del ámbito de conocimiento correspondiente.

TÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 24. Medios materiales

1. El Departamento contará con un presupuesto propio que le será asignado directamente por el Consejo de Gobierno, y en el que se consignarán, además de aquellos ingresos directos de la Universidad, los que procedan de contratos, subvenciones u otros ingresos específicos del personal docente y de investigación del Departamento, en los términos que establezca la Universidad.
2. La distribución de las disponibilidades y dotaciones materiales y económicas del Departamento entre sus distintos ámbitos de conocimiento deberá responder a los principios que en su caso establezca a este respecto el Consejo de Gobierno y, en todo caso, atender a su respectiva actividad docente e investigadora.
3. La distribución de los espacios y medios materiales de que disponga el Departamento entre sus miembros deberá llevarse a cabo atendiendo a su respectiva actividad docente e investigadora.

Artículo 25. Gestión presupuestaria

1. Corresponde al Consejo de Departamento aprobar la distribución de la propuesta de presupuesto del Departamento, así como la liquidación de cuentas del mismo.
2. El presupuesto será gestionado de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de la Universidad de Alicante, así como en la normativa de gestión presupuestaria propia de la Universidad.
3. El director o la directora de Departamento informará, al menos semestralmente, al Consejo de Departamento del estado de ejecución del presupuesto del Departamento.

TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 26. Reforma del Reglamento

1. El presente Reglamento podrá reformarse a propuesta del director o de la directora del Departamento o de un tercio de las personas integrantes del Consejo de Departamento.
2. La aprobación de la propuesta de reforma del Reglamento requerirá un quórum cualificado de la mayoría absoluta de las personas integrantes del Consejo de Departamento.

3. Una vez aprobada, la propuesta de reforma del Reglamento será elevada al Consejo de Gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. De las personas integrantes del Consejo de Departamento

1. Las personas integrantes del Consejo de Departamento elegidas según las disposiciones establecidas en el Estatuto aprobado por el Decreto 73/2004, de 7 de mayo, del Consell de la Generalitat, continuarán en sus funciones hasta que proceda su renovación de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 88 del Estatuto de la Universidad aprobado por el Decreto 25/2012, de 3 de Febrero, del Consell de la Generalitat.
2. Sin perjuicio de lo anterior, quienes tengan la consideración de integrantes natos en el nuevo Estatuto pasarán a formar parte del Consejo de Departamento desde la entrada en vigor del mismo.

Segunda. Del mandato del director o de la directora del Departamento

La directora o el director del Departamento elegidos según las disposiciones establecidas en el Estatuto aprobado por el Decreto 73/2004, de 7 de mayo, del Consell de la Generalitat, continuaran en sus cargos hasta la finalización de sus mandatos. Se computarán estos períodos a los efectos de lo establecido en el artículo 91 del Estatuto aprobado por el Decreto 25/2012, de 3 de febrero, del Consell.

Tercera. De los ámbitos de conocimiento del Departamento

En tanto no se delimiten por el Consejo de Gobierno los ámbitos de conocimiento, provisionalmente estos quedarán equiparados a las actuales áreas de conocimiento:

- Composición Arquitectónica
- Expresión Gráfica Arquitectónica
- Expresión Gráfica en la Ingeniería
- Ingeniería Cartográfica, Geodesia y Fotogrametría
- Proyectos Arquitectónicos

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen interno del Departamento de Expresión Gráfica y Cartografía, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de Junio de 2011 y publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante de 11 de julio.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.